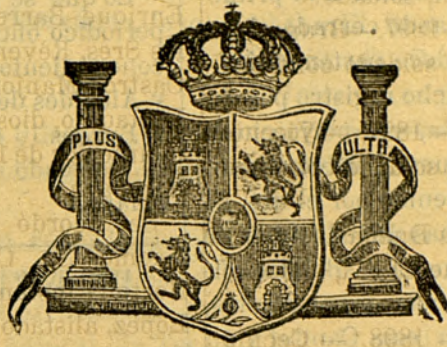


PRECIO DE SUSCRIPCION

PARA LA CAPITAL.

Por un año.... 17'50 pesetas,
 Por seis meses. 9'10 >
 Por tres id..... 4'90 >



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año.... 20 pesetas.
 Por seis meses.. 10'65 >
 Por tres id..... 6 >
 Números sueltos. 0'25 >

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los Martes, Jueves, Viernes y Domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 292)

GOBIERNO CIVIL.

Circular.

ACCIDENTES DEL TRABAJO.

La ley de 30 de Enero del corriente año sobre accidentes del trabajo y el Reglamento para su ejecución de 28 de Julio siguiente, imponen á los señores patronos y jefes de industria, entre otras obligaciones, la de dar conocimiento á este Gobierno en la capital y al Alcalde en las demas poblaciones, de cualquier accidente que ocurra á sus operarios, en el término de 24 horas, en parte escrito en papel comun y firmado por ellos ó sus representantes, y la de proporcionar *sin demora* la asistencia médica y farmacéutica á las victimas del accidente.

Sin duda por no conocer todavia suficientemente las disposiciones de los citados ley y reglamento no se cumplen en esta provincia por algunos patronos, por cuyo motivo he dispuesto recordar, insertándolos á continuacion, los principales artículos que á las aludidas obligaciones se refieren, encargando muy especialmente á los Sres. Alcaldes dispongan se dé á esta circular, en sus respectivas localidades, la mayor publicidad posible á fin de que por todos puedan cumplirse los preceptos de la ley.

Burgos 19 de Octubre de 1900.

EL GOBERNADOR,
 Valentin Gomez.

Artículos á que se refiere la circular anterior.

De la ley.

Art. 2.º El patrono es responsable de los accidentes ocurridos á sus operarios con motivo y en el ejercicio de la profesion ó trabajo que realicen, á menos que el accidente sea debido á fuerza mayor extraña al trabajo en que se produzca el accidente.

Del Reglamento.

Artículo 8. Para los efectos del conocimiento del hecho y de las reclamaciones é intervenciones á que pueda dar lugar, el patrono, en un plazo que no excederá de veinticuatro horas, dará conocimiento á la Autoridad gubernativa por medio de un parte escrito ó firmado por él ó por quien le represente, extendido en papel comun, que remitirá certificado por correo.

En esta parte hará constar la hora y el sitio en que ocurrió el accidente, cómo se produjo, quiénes lo presenciaron, el nombre de la víctima, el lugar á que esta hubiere sido trasladada, el nombre y domicilio del facultativo ó facultativos que practicaron la primera cura, el salario que ganaba el obrero y la razon social de la Compañía aseguradora, cuando exista contrato de seguro.

Art. 9. Caso de defuncion inmediata, dará igualmente parte á la Autoridad gubernativa, haciendo constar los datos que sean pertinentes de los consignados en el párrafo segundo del artículo anterior.

Art. 10. Además del parte mencionado, el patrono, desde que haya empezado á hacer efectiva la obligacion por la responsabilidad del accidente, dará conocimiento escrito á la Autoridad gubernativa.

En este escrito deberán hacer constar su conformidad el obrero ó las partes interesadas, por sí ó por persona que les represente.

Con iguales requisitos dará tam-

bien conocimiento á la Autoridad gubernativa de haber hecho efectiva la indemnizacion, expresando la cuantia y el artículo, numero y párrafo de la ley en que esté comprendida.

Art. 18. Los Facultativos están obligados á librar las siguientes certificaciones:

1.ª En cuanto se produzca el accidente, la de hallarse el obrero incapacitado para el trabajo.

2.ª En cuanto se obtenga la curacion, la de hallarse el obrero en condiciones de volver al trabajo.

3.ª En cuanto se obtenga la curacion, resultando incapacidad, la en que se califique la incapacidad.

4.ª En caso de muerte, la certificacion de defuncion.

Minas.

D. VALENTIN GOMEZ Y GOMEZ, Gobernador de esta provincia,

Hago saber: Que en este Gobierno se ha presentado por los Sres. Calleja y Nuñez, vecinos de esta ciudad, en el dia 10 del actual, un escrito para registrar una mina de carbon con el nombre de «La Esperanza», en término del pueblo de Santa Cruz del Valle, Ayuntamiento de id., sitio llamado La Depresa de Soto del Valle, lindante por N. camino del Pico que va á Ipella y mojonera de Valmala, por este el mismo camino, por S. terreno comun llamado Barrancos del Carrejon á los Hoyuelos y por O. los acres y el Pavito, designando las doce pertenencias que solicita en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida la calicata midiendo 200 metros al E. donde se pondrá la primera estaca, de esta al N. 400, de esta al O. 400 y de esta al S. otros 400 metros.

Y admitido dicho registro por decreto de este dia sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el art. 23 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el Boletin oficial de la provincia y por edictos,

que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improrrogable término de sesenta dias; en la inteligencia de que trascurridos, segun el art. 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Burgos 16 de Octubre de 1900.

Valentin Gomez.

D. VALENTIN GOMEZ Y GOMEZ, Gobernador de esta provincia,

Hago saber: Que en este Gobierno se ha presentado por los Sres. Calleja y Nuñez, vecinos de esta ciudad, en el dia 9 del actual, un escrito para registrar una mina de carbon con el nombre de «La Carbonifera», en término del pueblo de Alarcia, Ayuntamiento de Rábanos, sitio llamado camino de Alarcia á Rábanos, lindante por N. tierras de Miguel de Oca, Francisco Gonzalez y otros varios, E. y O. terreno comun y de varios particulares y S. carretera de Arlanzon á Pradoluengo, designando las doce pertenencias que solicita en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida en el camino de Alarcia á Rábanos entre las heredades de Miguel de Oca y Francisco Gonzalez, midiendo en direccion N. 150 metros á derecha é izquierda del citado camino, donde se clavará la primera estaca, y de esta 300 metros, tanto por E. como por S. y O.

Y admitido dicho registro por decreto de este dia sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el art. 23 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el Boletin oficial de la provincia y por edictos, que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improrrogable término de sesenta dias; en la

inteligencia de que transcurridos, según el art. 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Burgos 16 de Octubre de 1900.

Valentin Gomez.

D. VALENTIN GOMEZ Y GOMEZ, Gobernador de esta provincia,

Hago saber: Que en este Gobierno se ha presentado por Don Serafin Garcia y Perez, vecino de esta ciudad, en el día 3 del actual, un escrito para registrar una mina de hierro con el nombre de «La Esperanza», en término del pueblo de Haedo de las Puebas, Ayuntamiento de Merindad de Valdeporres, sitio llamado Los Conchos y El Avellano, designando las dieciséis pertenencias que solicita en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida la boca sale ó de entrada del tunel del Avellano del ferrocarril de La Robla á Valmaseda en el término de Haedo, midiendo desde dicho punto y en dirección O. 120 metros y se colocará la primera estaca, de esta y en dirección N. 400 metros y se colocará la segunda estaca, de esta y en dirección E. 400 metros colocando la tercera estaca, de esta y en dirección S. 400 metros y se colocará la cuarta estaca, y con 180 metros que en dirección O. se midan desde esta estaca se llegará al punto de partida, quedando así cerrado el perímetro de las dieciséis pertenencias solicitadas.

Y admitido dicho registro por decreto de este día sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el artículo 23 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el Boletín oficial de la provincia y por edictos, que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improrrogable término de sesenta días; en la inteligencia de que transcurridos, según el art. 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Burgos 16 de Octubre de 1900.

Valentin Gomez.

D. VALENTIN GOMEZ Y GOMEZ, Gobernador de esta provincia,

Hago saber: que en este Gobierno se ha presentado por Don Juan Cipriano Ereño, vecino de Bilbao, en el día 12 del actual, un escrito para registrar una mina de plomo argentífero con el nombre de «Cirilo», en término del pueblo de Urrez, Ayuntamiento de id., designando las doce pertenencias que solicita en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida la puerta de entrada en su fachada S. del molino de Palomero, midiendo de este punto en dirección S. 200 metros se clavará la primera estaca, siguiendo la misma dirección á los 600 metros se colocará la se-

gunda estaca, de esta en dirección á O. 200 metros la tercera estaca, de este punto al N. 600 metros la cuarta estaca y de esta con 200 metros al E. se llegará á la primera estaca, quedando cerrado el perímetro de las doce pertenencias.

Y admitido dicho registro por decreto de este día, sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el art. 23 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el Boletín oficial de la provincia y por edictos, que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improrrogable término de sesenta días; en la inteligencia de que transcurridos, según el art. 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Burgos 16 de Octubre de 1900.

Valentin Gomez.

DELEGACION DE HACIENDA.

TIMBRE DEL ESTADO.

Circular.

La Real orden de 11 de Agosto último, inserta en la circular de esta Delegación, fecha 6 de Septiembre siguiente, publicada en el núm. 145 de este Boletín oficial, correspondiente al día 11 del mismo mes, al conferir á los Liquidadores del Impuesto de Derechos reales y transmisión de bienes en las cabezas de partidos judiciales que no sean Capitales de provincias, con las excepciones que en ella se expresan, y á los Alcaldes en las demás poblaciones, la representación de las Delegaciones de Hacienda para el desempeño de los servicios encomendados á las mismas por el art. 66 del Reglamento dictado para la aplicación de la vigente ley del Timbre, en relación al impuesto de 8 por 100 sobre los billetes de espectáculos públicos, hizo preciso que la Compañía Arrendataria de Tabacos confiriera igualmente su representación para el mismo fin, fuera de las Capitales, á los Administradores subalternos, donde los hay, y donde no, al expendedor de tabacos que en cada población designe el representante en la provincia; pero como quiera que el mencionado art. 66 del Reglamento ordena taxativamente que los Inspectores del Timbre comprueben las relaciones de recaudación que presenten las Empresas con el libro de entradas y las matrices de los billetes, comprobación que en lo sucesivo han de efectuar los aludidos Administradores subalternos y expendedores, en sus casos respectivos, y careciendo estos del carácter oficial de Inspectores del Timbre, se ha dispuesto por la Superioridad que, á los efectos únicamente de la comprobación

de que queda hecho mérito, sean considerados como tales Inspectores del Timbre con todas las atribuciones inherentes á dicho cargo.

Lo que se hace público en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los Liquidadores y Alcaldes de esta provincia.

Burgos 16 de Octubre de 1900.—
El Delegado de Hacienda, Alvaro Solano.

ADMINISTRACION DE HACIENDA.

CARRUAJES DE LUJO.

Circulares.

Esta Administración invita á los poseedores de carruajes de lujo á que remitan, antes del día 30 del actual, los residentes en la Capital á la Administración, y los de los pueblos á los respectivos Alcaldes, una relación duplicada que exprese:

A. El número de carruajes de lujo que posean.

B. Denominación ó clase de los mismos.

C. El número de caballerías que tengan para el arrastre.

D. El pueblo, calle y número en que está situada la cochera y cuadra.

El duplicado de esta relación será devuelto al que la suscriba, con una nota en que conste la fecha de presentación, autorizada con la firma del Administrador de Hacienda ó Alcalde y con el sello correspondiente.

En uno de los ejemplares se fijará un timbre móvil de diez céntimos que inutilizará el interesado en la forma prevenida en la vigente ley del Timbre.

Los que en el plazo fijado no presenten las relaciones de que queda hecha referencia, incurrirán en una multa equivalente á la cuota de un año.

Burgos 16 de Octubre de 1900.—
El Administrador, Adriano Mendez.

Los Sres. Alcaldes, en vista de las relaciones que habrán de presentarles antes del día 30 del actual, los poseedores de carruajes de lujo procederán á formar y remitir á esta Administración, del 20 al 30 de Noviembre próximo venidero, los padrones correspondientes para su examen y aprobación.

Dichos padrones, que deberán ser extendidos en papel de la clase 11.ª los originales, y las copias en papel de la clase 12.ª, vendrán acompañados de la correspondiente lista cobratoria.

Los Alcaldes de los pueblos en que no existieren carruajes ni caballerías sujetos al impuesto, remitirán una certificación en que se haga constar dicho extremo.

Asimismo remitirán copia certificada del acuerdo dictado por la Corporación municipal para determinar el tanto por 100 con que

hayan resuelto recargar el impuesto.

Del celo de los Sres. Alcaldes espero darán el mas exacto cumplimiento á las disposiciones anteriores, á fin de evitar que por descuido ó negligencia, que estoy dispuesto á castigar, sufran perjuicios los intereses del Tesoro.

Burgos 16 de Octubre de 1900.—
El Administrador, Adriano Mendez.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Aranda de Duero.

D. Andrés Perez Nisarre, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Hago saber: que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias impuestas á Ramona Leal Martín, vecina de Vadocondes, en la querrela que se la siguió sobre injurias graves á su convecina Andrea Ciruelos, se sacan á pública subasta las fincas siguientes:

La cuarta parte de una casa, sita en el pueblo de Vadocondes, á la calle del Juego de Pelota, número 20, tasada en 75 pesetas.

Doce carros de lagar en bodega del Comisario, el segundo de la izquierda, en 60.

Una cuba con su suelo en dicha bodega, tercer cañon de la izquierda, primera de aforo, de 120 cántaras, en 30.

La mitad de otra cuba y mitad de suelo en bodega de las Monjas, toda de 130 cántaras, en 12.

Una viña al pago del Zariel, de 600 cepas, en 25.

Otra en la Costa, de 200, en 25.

Otra en la Cardenala, de 200, en 7'50.

Otra en la Cerrada de 400, en 12.

Un cercado en la Regoyada, de 380, en 35.

Una tierra en Mingoroto, de media fanega, en 4.

Otra tierra en la Usilla, de 3 celemines, en 3.

Otra en la senda de los Romeros, de media fanega, en 3.

Una viña en Carralavid, de 200 cepas, en 12.

Otra al mismo pago, de 60, en 2.

Otra al id., de 600, en 8.

Otra al Camino de los Gumarros, de 400, en 7.

Otra al Moralejo, de 230, en 9.

Otra en la Pelilla, de 190, 7'50.

Otra en Matasanos, de 300, en 9.

Otra en id., de 200, en 6.

Otra al Pozuelo, de 280, en 7.

Otra en Pelillana, de 300, 7.

Otra en el Barco, de 200, en 6.

Otra á Carrafuentelcesped, de 200, en 6.

Otra en la Cerrada, de 200, en 7.

Otra en la Costa, de 200, en 6.

Otra en Valdequemadas, de 210, en 12.

Otra en Cuesta la Horca, de 100, en 3'50.

Otra en la Carrasquilla, de 270, en 9'50.

Una tierra en la Estrada, de cinco celemines, en 12.

Otra en lo Quemado, de seis, en 10.

Otra en Honguillo, de tres, en 4.

Otra en Mingorote, de tres, en 2'50.

Otra al Barco, de media fanega, en 8.

Otra en Puerta las Viñas, de cuatro celemines, en 8.

Otra en la Cerrada, de uno, en 9.

Otra en la Espada, de seis, en 10.

Otra en Carrapeñaranda, de seis, en 8.

Otra á Carrazuar, de id., en 8.

Otra en Carravilla, de tres, en 4.

Otra en el Hornillo, de seis, en 9.

Otra en la Laguna, de id., en 10.

Otra en lo Quemado, de id., en 10.

Otra en id., de id., en id.

Otra en Vega Duero, de cinco, en 7.

La cuarta parte de una casa en la calle del Juego de Pelota, número 17, en 75.

Una cuba en Bodega de las Monjas, de 58 cántaras de cabida, en 20.

Una era en la Cañada de Santa Ana, de dos celemines, en 5.

Una viña á la Casquera, de 185 cepas, en 7.

Cuyo remate tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado y en el municipal de Vadocondes, el día 30 del próximo mes de Octubre, á las once de la mañana, donde podrán concurrir los licitadores y les serán admitidas sus proposiciones siendo arregladas á la ley; advirtiéndose que por no existir títulos de propiedad esta subasta se hace con arreglo á lo dispuesto en la regla 5.ª del art. 42 del Reglamento de la ley Hipotecaria.

Dado en Aranda de Duero á 29 de Septiembre de 1900. = Andrés Perez Nisarre. = El Actuario, Gregorio Martín y Alonso.

Bilbao.

D. Ramon Polanco y Polanco, Presidente de la Audiencia provincial de Bilbao.

Por la presente requisitoria y su tenor se cita, llama y emplaza á Petra Riaño de la Fuente, hija de Francisco y de Angela, natural de Coculina en la provincia de Burgos, de 47 años de edad, vecina de Santurce en la provincia de Vizcaya, no sabe leer ni escribir y no tiene antecedentes penales, contra la que se ha dictado auto de prision y cuyas señas se ignoran, para que en el término de 10 días, desde la publicación en la Gaceta de Madrid, comparezca ante esta Audiencia á responder de los cargos que la resultan en causa que se la sigue sobre delito de hurto, apercibiéndola que de no verificarlo dentro del expresado término será declarada rebelde y se procederá á lo que haya lugar.

Al mismo tiempo se ruega y encarga á las autoridades civiles y militares y funcionarios de la policía judicial para que procedan á su busca, captura y conduccion á

la cárcel de Bilbao á disposicion de este Tribunal.

Dada en Bilbao á 16 de Octubre de 1900. = El Presidente = P. I., Ramon Polanco. = El Secretario, Jacobo Giraldez.

D. Ramon Polanco y Polanco, Presidente de la Audiencia provincial de Bilbao.

Por la presente requisitoria y su tenor se cita, llama y emplaza á Raimundo Ciruelos Briones, hijo de Blas y de Balbina, natural de Torresandino en la provincia de Burgos, de 33 años de edad, vecino de Sopuerta en la provincia de Vizcaya, sabe leer y escribir y tiene antecedentes penales, contra el que se ha dictado auto de prision y es de las señas siguientes: estatura un metro y 630 milímetros, ojos castaños, pelo negro y color moreno, para que en el término de 10 días desde la publicación en la Gaceta de Madrid, comparezca ante esta Audiencia á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre delito de lesiones, apercibiéndole que de no verificarlo dentro del expresado término será declarado rebelde y se procederá á lo que haya lugar.

Al mismo tiempo se ruega y encarga á las autoridades civiles y militares y funcionarios de la policía judicial para que procedan á su busca, captura y conduccion á la cárcel de Bilbao á disposicion de este Tribunal.

Dada en Bilbao á 16 de Octubre de 1900. = El Presidente, Ramon Polanco. = El Secretario, Jacobo Giraldez.

ANUNCIOS OFICIALES.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE VALLADOLID.

Enterado de la comunicacion de V. S. de 11 del actual consultando sobre algunas dudas del texto literal del art. 84 del Reglamento de 6 de Julio último, debo manifestar:

1.º Que los Maestros de las escuelas de niños están obligados á dar la enseñanza de adultos, y éstos á percibir la gratificacion en las poblaciones de 500 á 1000 almas.

2.º En las poblaciones mayores de 1000 almas dará la clase nocturna el Maestro que mejor se preste á ello, y en caso de ser dos ó mas, el mas antiguo, ó el que proponga la Junta local á este Rectorado.

3.º En los Ayuntamientos donde ya existen escuelas de adultos sostenidas voluntariamente, deben estimular el celo á los Maestros propietarios y no obligar á los Ayuntamientos á dar gratificacion.

Tambien debe excitar esa Junta á las Profesoras para que, en union de las señoras de la localidad, se establezcan los domingos escuelas para niñas y adultas, como están

establecidas en algunas poblaciones.

Dios guarde á V. S. muchos años. = Valladolid 21 de Septiembre de 1900. = El Rector, Antonio Alonso Cortés. = Sr. Presidente de la Junta de Instruccion pública de Burgos.

INSTITUTO DE BURGOS

Habiendo de proveerse en este Instituto una plaza de auxiliar interino en la Seccion de Letras, otra plaza de auxiliar interino en la Seccion de Ciencias y tres plazas de Ayudantes para las cátedras de Francés, Dibujo y Gimnasia respectivamente, se pone en conocimiento del público para que los aspirantes á dichas plazas se sirvan presentar en la Secretaria del Establecimiento, en el término de 30 días á contar desde la fecha de este anuncio, las solicitudes correspondientes, acompañadas de una relacion de méritos y servicios.

Burgos 15 de Octubre de 1900. = El Secretario, Rodrigo Sebastian.

OBRAS PÚBLICAS

Aprovechamiento de aguas.

Rectificacion.

En el Boletin oficial número 164, correspondiente al día 14 del actual, se inserta el siguiente anuncio, cuyo primer párrafo es el siguiente:

«D. Simon Errasti y Larrañaga, vecino de Montejo de Cebas, Valle de Tobalina, proyecta defender la márgen derecha de este rio en las proximidades de una finca de su propiedad, situada en el citado pueblo.»

Y como quiera que por olvido involuntario dejó de designarse el nombre del rio á que dicho proyecto de defensa pertenece, entiéndase que es el rio Ebro al que se hace referencia.

Lo que se hace público para los efectos que procedan.

Burgos 16 de Octubre de 1900. = El Ingeniero Jefe, Pascual Landa.

Ayuntamiento constitucional de Burgos.

Feria de San Martin.—1900.

En los días 11, 12 y 13 de Noviembre se celebrará en el gran mercado, sito en el barrio de San Lucas de esta ciudad, la siempre concurrida *Feria de ganados caballar, mular, vacuno y de cerda.*

El Ayuntamiento ha acordado, para estimular á los mejores compradores de ganados que concurren á dicha feria, la distribucion de dos premios, consistentes el primero en 300 pesetas y el segundo en 200 pesetas, siempre que las compras realizadas representen un valor que no baje de 5.000 pesetas para el primer premio y de 4000 pesetas para el segundo, justificando este particular con la exhibicion de las cartas-guias expedidas por la Inspeccion del Gobierno de la

provincia, y cuya valoracion, á juicio de los que formen el jurado, sea regulada cuando menos en aquellas sumas.

Burgos 15 de Octubre de 1900. = El Alcalde, José Maria Fernandez Cavada. = P. A. D. S. E., El Secretario, Isidro Gil Gavilondo.

Alcaldia de Villadiego.

No habiendo concurrido número suficiente de representantes de los municipios de este partido para proceder á la discusion y aprobacion del presupuesto de gastos carcelarios para 1901, no obstante haber sido convocados por medio del Boletin oficial de esta provincia, correspondiente al día 11 del actual, se convoca nuevamente á los mismos para el día 28 del corriente y hora de las once la mañana, en esta casa consistorial, al objeto indicado, entendiéndose que cualquiera que sea el número de los asistentes á la reunion se tomará acuerdo.

Villadiego 15 de Octubre de 1900. = El Alcalde, Manuel de la Peña.

Alcaldia de Gamonal.

Terminado por el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito la formacion del reparto de la contribucion rustica y pecuaria, que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion en el próximo año de 1901, queda expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de 10 días, á los efectos del art. 60 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, durante cuyo plazo pueden examinarle cuantos contribuyentes lo deseen y formular las reclamaciones que juzguen oportunas; pues transcurrido dicho plazo no serán oidas, advirtiéndose que este empezará á contarse desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

Gamonal 16 de Octubre de 1900. = El Alcalde, Calixto Moral.

Alcaldia de Estepar.

El Ayuntamiento y Junta de asociados de este distrito municipal han acordado que los artículos de consumo de vino, aguardiente, aceite y jabon, que se han de expendir en este distrito municipal, durante el próximo año de 1901, sean rematados á la venta libre en pública subasta en la Casa de Ayuntamiento en los días 4 y 11 de Noviembre, á las diez de la mañana, bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaria de este municipio; advirtiéndose que si en la primera subasta se presentan licitadores que cubran el cupo y recargos no se celebrará la segunda.

Estepar 16 de Octubre de 1900. = El Alcalde, Vicente Varona.

Alcaldia de Sta. Cruz de la Salceda.

Aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario de ingresos y gastos, formado por la Comision especial de presupuestos para el año de 1901, se halla de manifiesto en la Secretaria de la Corporacion por término de quince dias, durante los cuales puede ser examinado por cuantos lo tengan por conveniente y presentar contra el mismo las reclamaciones que juzguen oportunas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Santa Cruz de la Salceda 13 de Octubre de 1900.—El Alcalde, Mariano Simon.

Igual anuncio hace el Alcalde de Cogollos.

Alcaldia de San Pedro Samuel.

El dia 14 del actual se agregó al ganado mayor de este pueblo una vaca roja, cerrada, bastante descarnada y que parece haber estado criando.

Quien se crea su dueño puede pasar á recogerla á esta Alcaldia, previo pago de gastos, en el término de 15 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de esta provincia.

San Pedro Samuel 16 de Octubre de 1900.—El Alcalde, Laureano Miguel.

Alcaldia de Medinilla.

Al vecino de esta localidad Florencio Puente se le desapareció del término de esta villa, en el dia 11 del actual, una yegua negra con un lunar blanco encima del cuello, de seis años, paticalzada de los pies y de siete cuartas de alzada.

La persona que sepa su paradero lo participará á esta Alcaldia para que pueda pasar su dueño á recogerla.

Medinilla 16 de Octubre de 1900.—El Alcalde, Vidal Palacios.

Alcaldia de Hurones.

A la dula de este pueblo se ha agregado una yegua de pelo moreno, con pintas blancas en el lomo y crin, de seis cuarta y media de alzada, calzada de los pies, herrada de las manos, de 14 á 16 años y un poco frontina.

Quien se crea su dueño puede pasar á recogerla á esta Alcaldia, previo pago de gastos, en el término de 15 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, pasados los cuales se venderá en pública subasta.

Hurones 17 de Octubre de 1900.—El Alcalde, Primo Alcalde.

Alcaldia de Monterrubio.

Según me comunica el vecino de esta villa Felipe Velasco Muñoz, se le ha extraviado un caballo de seis cuartas y media de alzada y de 10

años, cerrado, negro, bastante pando, cola corta, con un lunar en la cruz de los hombros y herrado de las manos y patas, que salió á pastar el dia 10 del actual.

Se ruega á la persona que le haya recogido se sirva dar aviso á esta Alcaldia ó á su dueño, quien abonará los gastos que haya originado.

Monterrubio 15 de Octubre de 1900.—El Alcalde, P. O., Lorenzo Sebastian.

Comisaria de Guerra de Lugo.

El Comisario de Guerra, Interventor de los servicios administrativo-militares de Lugo,

Hace saber: Que el dia 7 de Noviembre próximo, á las once de la mañana, tendrá lugar en la Factoria de Subsistencias militares de esta plaza un concurso con objeto de proceder á la compra de los artículos de suministro que á continuacion se expresan. Para dicho acto se admitirán proposiciones por escrito en las que se expresará el domicilio de su autor, acompañándose á las mismas muestras de los artículos que se ofrezcan á la venta, á los cuales se les fijará su precio con todo gasto hasta los almacenes de la citada Factoria.

La entrega de los artículos que se adquieran se hará: la mitad en la segunda quincena del referido mes, y el resto en la primera del siguiente, por los vendedores ó sus representantes, quienes quedarán obligados á responder de la clase y cantidad de aquellos hasta el ingreso en los almacenes de la Administracion militar; entendiéndose que dichos artículos han de reunir las condiciones que se requieren para el suministro, siendo árbitros los funcionarios administrativos encargados de la gestion para admitirlos ó desecharlos, como únicos responsables de su calidad, aun cuando hubiesen creido conveniente asesorarse del dictamen de peritos.

Lugo 16 de Octubre de 1900.—Rafael Ayala.

Articulos que deben adquirirse.

Cebada de primera clase.
Paja trillada de trigo ó cebada de Castilla.
Leña de roble ó tojo.

Comisaria de Guerra de Palencia.

El Comisario de Guerra, Interventor de Subsistencias de esta plaza,

Hace saber: Que debiendo adquirirse con destino á la Factoria de Subsistencias de esta plaza, cebada de primera clase, paja corta de trigo para pienso, limpia de tierra y de todo cuerpo extraño á ella, y leña; por el presente se convoca á las personas que deseen interesarse en su venta á un concurso público que tendrá lugar en esta Comisaria de Guerra, sita en la calle de Don Sancho, núm. 7, el dia 6 del próximo mes de Noviembre á las once de su mañana, sir-

viendo de norma el reloj de dicha dependencia.

Los proponentes presentarán proposiciones y muestras de los artículos y fijarán el precio de cada quintal métrico, con inclusion de todo gasto, hasta situarlos en los almacenes de la Factoria, debiendo hacer las entregas de los artículos que fueren adjudicados en el plazo y forma que designe la Administracion militar, entendiéndose que dichos artículos han de reunir las condiciones de buena calidad que se requieren, siendo árbitros los funcionarios administrativos para admitirlos ó desecharlos según proceda.

El pago de los artículos adquiridos se hará por la Administracion después de hecha la entrega de aquellos y siempre que cuente con existencias al efecto la Caja de la Factoria. No se tomarán en consideracion por la Junta las ofertas que no acepten todas las condiciones que rigen para los concursos.

Palencia 13 de Octubre de 1900.—Juan Alonso Fernandez.

Recaudacion de contribuciones de la 3.ª Zona de Burgos.

Itinerario para la cobranza del 4.º trimestre por el Recaudador Isidoro Ubalde y los Auxiliares Idefonso Domingo y Federico Ubalde.

Ages, dia 2 de Noviembre.
Arlanzon, 6.
Atapuerca, 1 y 2.
Barrios de Colina, 4 y 5.
Cardeñajimeno, 10.
Cardeñuela-Riopico, 9.
Castrillo del Val, 1.
Cueva de Juarros, 2.
Fresno de Rodilla, 3.
Galarde, 18.
Gamonal, 12.
Ibeas de Juarros, 8 y 9.
Orbaneja-Riopico, 12.
Palazuelos de la Sierra, 4.
Quintanapalla, 3.
Rubana, 10.
Salguero de Juarros, 7.
San Adrian de Juarros, 6.
Santa Cruz de Juarros, 5.
Santovenia, 5.
Urrez, 8.
Villafria, 10.
Villamiel de la Sierra, 3.
Villasur de Herreros, 7 y 8.
Villayuda, 7.
Villorobe, 7.
Zalduendo, 6.
Burgos 18 de Octubre de 1900.—El Recaudador, Isidoro Ubalde.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Repartos de territorial.

Coleccion de tablas para formar los de rústica, urbana y los Padrones de edificios para 1901, hechas expresamente para los pueblos de la provincia de Burgos, con las necesarias para fijar las cuotas de partidas fallidas y el recargo municipal á contribuyentes vecinos y forasteros, por D. Pedro Hernando y

Saiz, Secretario del Ayuntamiento del Valle de Mena.

Precio: una peseta.

De venta, en la Imprenta de Agapito Diez y Compañia, donde se hallan tambien los impresos de territorial y urbana con todos los documentos anejos á los mismos, Matriculas, Padrones y cuantos otros necesiten los Ayuntamientos y Juzgados municipales. 1—3

IMPRENTA, ESTEREOTIPIA

OBJETOS DE ESCRITORIO DE POLO,

Lain-Calvo, 61, Burgos, y San Lorenzo, 48.

En este Establecimiento se hallan de venta los impresos para los Repartos de rústica y urbana y Tablas para su formacion con el líquido imponible, cuotas para el Tesoro, recargo municipal, partidas fallidas, y lo que les corresponde satisfacer al año, semestre y trimestre.

En la misma casa encontrarán los impresos y recibos para los repartos de Consumos y Municipales, y todos cuantos necesitan los Ayuntamientos durante el año por diferentes conceptos; como igualmente los libros con arreglo á la nueva ley del Timbre, y Manuales, Leyes y Reglamentos últimamente publicados. 2—4

Ama de cria.

Se necesita una para casa de los padres de la criatura. En la Plaza Mayor, confiteria de los Hijos de G. Diez de la Lastra, informarán. 1—3

SASTRERÍA

AGAPITO PANCORBO,
Espolon, núm. 8, Burgos.

Gran surtido de capas desde 15 pesetas hasta 100 é impermeables de todos tamaños, precios y colores. Espolon, núm. 8, Burgos (junto al arco de Santa María.) 1—8

Vino nuevo.

Se vende á 6 y 7 reales cántaro en el pueblo de Villalmanzo.

Arriendo.

En el pueblo de Cañizar de los Ajos se arriendan dos molinos harineros con dos piedras y ventilador. Para tratar con su dueño Miguel Lopez, vecino de dicho pueblo. 2—4

Almacen de vinos y géneros coloniales de Carcedo y Garcia, calle de Vitoria, núm. 9. Teléfono núm. 7.

Depósito de vinos, aguardientes, aceite, sal, velas, vinos generosos, almidon, fideos, legumbres, bacalao, arroz, jabon, sardinas prensadas, pasas é higos, cacao, azúcares, canela, pimienta, pimiento, clavillo, thé, café y conservas. 5—8

BODEGA DE CEBALLOS, CUZCURRITA (RIOJA)

Depósito: Lain-Calvo, número 24, Burgos.

Para fuera de la ciudad se vende vino claro á precios economicos. 4